



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GILBERTO LOPEZ
DEMANDADO : CARLOS FERNANDO PERDOMO GARCIA
RADICADO : 41-001-40-03-008-2020-00062-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a declarar la ilegalidad del auto de fecha 18 de febrero de 2021, notificado por Estado el 19 de febrero del mismo año, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la carga procesal correspondiente, sin embargo, advierte el despacho que incurrió en error al momento de decidir, por cuanto, no se tuvo en cuenta que no se podía ordenar el requerimiento previsto en el numeral primero del artículo 317 del Cód. General del Proceso, para que la parte actora iniciara las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando en el trámite del proceso estaban pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, significando lo anterior, que no se dio correcta aplicación a la norma en cita y erradamente se terminó el proceso decretando el desistimiento tácito.

Vemos que la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismos - (*Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.*)

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, *so pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

Así se puede establecer que el despacho incurrió en error, sin embargo, teniendo en cuenta que las decisiones dadas no atan al juez para que persista el yerro, se procederá a declarar sin efectos el proveído calendarado 18 de febrero de 2021, por no estar ajustado a la ley, teniendo en cuenta que en el proceso están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. En consecuencia de lo anterior, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS el auto de fecha 18 de febrero de 2021, notificado por Estado el 19 de febrero del mismo año, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO